

Recurso 240/2018**Resolución 219/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 13 de julio de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DIVISIÓN ANATÓMICOS, S.L.** contra la declaración de desierto relativa al contrato denominado “Suministro de uniformidad para los centros vinculados a la plataforma logística sanitaria de Granada” (expte 597/2016), -respecto a las agrupaciones 5 (lotes 91 al 103) y 6 (lotes 104 al 117)- convocado por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 22 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución; asimismo, el 8 de julio de 2017, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 162.



El valor estimado del contrato asciende a 790.528,54 euros.

SEGUNDO. Con fecha 8 de mayo de 2018, el órgano de contratación dictó resolución por la que adjudica el contrato y declara desierta la licitación respecto a las agrupaciones 5 (lotes 91 al 103) y 6 (lotes 104 al 117).

TERCERO. El 23 de mayo de 2018, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad DIVISIÓN ANATÓMICOS, S.L. contra la anteriormente mencionada declaración de desierto realizada por el órgano de contratación mediante resolución de 8 de mayo de 2018.

CUARTO. Con fecha 3 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de la entidad recurrente, en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.

QUINTO. El 6 de julio de 2018, tiene entrada en el Registro de este Tribunal oficio del órgano de contratación por el que da traslado del recurso interpuesto y remite el expediente de contratación completo, el preceptivo informe y el listado de licitadores con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Una vez examinado por el Tribunal, de conformidad con los preceptos legales de aplicación, el cumplimiento de los requisitos de admisión



del recurso en cuanto a la legitimación de la recurrente, acto impugnado y plazo para su interposición, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (actualmente Ley 39/2015, de 1 de octubre), con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la citada LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*. Asimismo, el artículo 94 de la citada ley dispone que:

- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento,*



la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento. Por tanto, procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por la entidad **DIVISIÓN ANATÓMICOS, S.L.** contra la declaración de desierto relativa al contrato denominado “Suministro de uniformidad para los centros vinculados a la plataforma logística sanitaria de Granada” (expte 597/2016), -respecto a las agrupaciones 5 (lotes 91 al 103) y 6 (lotes 104 al 117)- convocado por el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

